

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.913

Miércoles 24 de Marzo de 2021

Página 1 de 6

Normas Generales

CVE 1914556

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación

FIJA DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL, DOMICILIO Y CALENDARIO DE INSTALACIÓN CON LAS FECHAS EN QUE INICIARÁN FUNCIONES LOS SERVICIOS LOCALES DE EDUCACIÓN PÚBLICA QUE INDICA

Núm. 20.- Santiago, 1 de febrero de 2021.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 24, 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República; en los artículos 16, quinto transitorio, sexto transitorio y octavo transitorio de la ley N° 21.040 que Crea el Sistema de Educación Pública; en la ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la resolución exenta N° 970, de 2018, que aprueba criterios establecidos en el artículo quinto transitorio de la ley N° 21.040, para efectos de determinar ámbito de competencia territorial de los Servicios Locales de Educación; en el decreto N° 73, de 2018, del Ministerio de Educación que Fija ámbito de competencia territorial de los Servicios Locales de Educación Pública que indica; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

Que, con fecha 24 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública;

Que, el artículo 16 de la ley N° 21.040, creó los Servicios Locales de Educación Pública, estableciendo que éstos cubrirán, conjuntamente, la totalidad de las comunas del país;

Que, el artículo quinto transitorio de la ley N° 21.040 establece que mediante uno o más decretos del Ministerio de Educación, que deberán llevar la firma del Ministro de Hacienda, se determinará el ámbito de competencia territorial, el domicilio y la denominación de los Servicios Locales de Educación Pública. Agrega que dicho ámbito de competencia territorial se determinará sobre la base de una comuna o agrupación de comunas dentro de una misma región, no pudiendo dividirse el territorio de éstas;

Que, a su vez, el artículo sexto transitorio de la ley N° 21.040 establece que mediante uno o más decretos de este Ministerio, los que deberán llevar la firma del Ministro de Hacienda, se determinará un calendario de instalación que fije las fechas en que iniciarán sus funciones los Servicios Locales de Educación Pública, señalando además para la segunda etapa de Instalación en su numeral 4. que entrarán en funcionamiento entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2022 quince Servicios Locales.

Que, para los efectos de determinar la entrada en funcionamiento de los próximos quince Servicios, además de los criterios dispuestos en la resolución exenta N° 970, de 2018, del Ministerio de Educación, se han adicionado factores de corrección para establecer la presencia y funcionamiento de, a lo menos, un Servicio Local en cada región lo que se encuentra en concordancia con la ley N° 21.074 de Fortalecimiento de la Regionalización del País y en la búsqueda de que la implementación del Sistema de Educación Pública tenga presencia a lo largo de todo el país;

Que, no obstante lo señalado en el considerando cuarto, el Ministerio de Educación podrá modificar el presente decreto ajustando el número de Servicios Locales que entrarán en funcionamiento el año 2022, postergándolos en atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo sexto transitorio de la ley N° 21.040, y al informe de evaluación intermedia que emita el Consejo de Evaluación establecido en el artículo séptimo del mismo cuerpo legal;

CVE 1914556

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Que, no obstante que el artículo 16 de la ley 21.040, Crea el Sistema de Educación Pública, en su literal j) creó 11 Servicios Locales de Educación para la Región del Biobío, el numeral 5. del artículo 7 del decreto N° 73, de 2018, del Ministerio de Educación, determinó que uno de los Servicios Locales de la Región del Biobío tendría dentro de su ámbito de competencia territorial las comunas de Coihueco, Ñiquén, Pinto, San Carlos y San Fabián. Al pertenecer dichas comunas a la Región de Ñuble, de conformidad a la ley N° 21.033, crea la XVI Región de Ñuble y las provincias de Diguillín, Punilla e Itata, para estos efectos se referirá a dicho organismo público como Servicio Local de Educación Pública de la Región de Ñuble;

Que, en atención a los procedimientos establecidos en la ley resulta imprescindible establecer la fecha de funcionamiento de los primero quince Servicios de Educación Pública correspondientes a la Segunda Etapa de Instalación.

Decreto:

Artículo primero.- Determinase los quince Servicios de Educación que entrarán en funcionamiento a partir del año 2022 en la forma que sigue:

"TÍTULO I

Del Servicio Local de Educación Pública de Iquique

Artículo 1°.- Se denominará Servicio Local de Educación Pública de Iquique (en adelante también "Servicio Local de Iquique") al Servicio Local de Educación Pública de la Región de Tarapacá señalado en el numeral 1. del artículo 1 del decreto N° 73, de 2018, del Ministerio de Educación.

Artículo 2°.- El ámbito de competencia territorial del Servicio Local de Iquique comprenderá las comunas de Iquique y Alto Hospicio y tendrá su domicilio en la comuna de Iquique.

Artículo 3°.- El Servicio Local de Iquique iniciará sus funciones el día 1° de marzo de 2022.

TÍTULO II

Del Servicio Local de Educación Pública Licancabur

Artículo 4°.- Se denominará Servicio Local de Educación Pública Licancabur (en adelante también "Servicio Local Licancabur") al Servicio Local de Educación Pública de la Región de Antofagasta señalado en el numeral 2. del artículo 2 del decreto N° 73, de 2018, del Ministerio de Educación.

Artículo 5°.- El ámbito de competencia territorial del Servicio Local de Licancabur comprenderá las comunas de Calama, Ollagüe, San Pedro de Atacama, Tocopilla y María Elena y tendrá su domicilio en la comuna de Calama.

Artículo 6°.- El Servicio Local de Licancabur iniciará sus funciones el día 1° de marzo de 2022.

TÍTULO III

Del Servicio Local de Educación Pública de Choapa

Artículo 7°.- Se denominará Servicio Local de Educación Pública de Choapa (en adelante también "Servicio Local de Choapa") al Servicio Local de Educación Pública de la Región de Coquimbo señalado en el numeral 1. del artículo 3 del decreto N° 73, de 2018, del Ministerio de Educación.

Artículo 8°.- El ámbito de competencia territorial del Servicio Local de Choapa comprenderá las comunas de Illapel, Canela, Los Vilos y Salamanca y tendrá su domicilio en la comuna de Illapel.

Artículo 9°.- El Servicio Local de Choapa iniciará sus funciones el día 1° de marzo de 2022.

TÍTULO IV Del Servicio Local de Educación Pública de Los Andes

Artículo 10.- Se denominará Servicio Local de Educación Pública de Los Andes (en adelante también "Servicio Local de Los Andes") al Servicio Local de Educación Pública de la Región de Valparaíso señalado en el numeral 4. del artículo 4 del decreto N° 73, de 2018, del Ministerio de Educación.

Artículo 11.- El ámbito de competencia territorial del Servicio Local de Los Andes comprenderá las comunas de Los Andes, Calle Larga, Rinconada y San Esteban y tendrá su domicilio en la comuna de Los Andes.

Artículo 12.- El Servicio Local de Los Andes iniciará sus funciones el día 1° de marzo de 2022.

TÍTULO V Del Servicio Local de Educación Pública de Maipo Sur

Artículo 13.- Se denominará Servicio Local de Educación Pública de Maipo Sur (en adelante también "Servicio Local de Maipo Sur") al Servicio Local de Educación Pública de la Región Metropolitana de Santiago señalado en el numeral 2. del artículo 12 del decreto N° 73, de 2018, del Ministerio de Educación.

Artículo 14.- El ámbito de competencia territorial del Servicio Local de Maipo Sur comprenderá las comunas de Buin y Paine y tendrá su domicilio en la comuna de Buin.

Artículo 15.- El Servicio Local de Maipo Sur iniciará sus funciones el día 1° de marzo de 2022.

TÍTULO VI Del Servicio Local de Educación Pública de Chacabuco

Artículo 16.- Se denominará Servicio Local de Educación Pública de Chacabuco (en adelante también "Servicio Local de Chacabuco") al Servicio Local de Educación Pública de la Región Metropolitana de Santiago señalado en el numeral 4. del artículo 12 del decreto N° 73, de 2018, del Ministerio de Educación.

Artículo 17.- El ámbito de competencia territorial del Servicio Local de Chacabuco comprenderá las comunas de Colina, Lampa y Tiltil y tendrá su domicilio en la comuna de Colina.

Artículo 18.- El Servicio Local de Chacabuco iniciará sus funciones el día 1° de marzo de 2022.

TÍTULO VII Del Servicio Local de Educación Pública Los Parques

Artículo 19.- Se denominará Servicio Local de Educación Pública Los Parques (en adelante también "Servicio Local Los Parques") al Servicio Local de Educación Pública de la Región Metropolitana de Santiago señalado en el numeral 13. del artículo 12 del decreto N° 73, de 2018, del Ministerio de Educación.

Artículo 20.- El ámbito de competencia territorial del Servicio Local Los Parques comprenderá las comunas de Quinta Normal y Renca y tendrá su domicilio en la comuna de Quinta Normal.

Artículo 21.- El Servicio Local Los Parques iniciará sus funciones el día 1° de marzo de 2022.

TÍTULO VIII

Del Servicio Local de Educación Pública de Cachapoal Costa

Artículo 22.- Se denominará Servicio Local de Educación Pública de Cachapoal Costa (en adelante también "Servicio Local de Cachapoal Costa") al Servicio Local de Educación Pública de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins señalado en el numeral 3. del artículo 5 del decreto N° 73, de 2018, del Ministerio de Educación.

Artículo 23.- El ámbito de competencia territorial del Servicio Local de Cachapoal Costa comprenderá las comunas de Las Cabras, Peumo, Pichidegua y San Vicente de Tagua Tagua y tendrá su domicilio en la comuna de San Vicente de Tagua Tagua.

Artículo 24.- El Servicio Local de Cachapoal Costa iniciará sus funciones el día 1° de marzo de 2022.

TÍTULO IX

Del Servicio Local de Educación Pública de Maule Costa

Artículo 25.- Se denominará Servicio Local de Educación Pública de Maule Costa (en adelante también "Servicio Local de Maule Costa") al Servicio Local de Educación Pública de la Región del Maule señalado en el numeral 1. del artículo 6 del decreto N° 73, de 2018, del Ministerio de Educación.

Artículo 26.- El ámbito de competencia territorial del Servicio Local de Maule Costa comprenderá las comunas de Constitución, Empedrado, Cauquenes, Chanco y Pelluhue y tendrá su domicilio en la comuna de Cauquenes.

Artículo 27.- El Servicio Local de Maule Costa iniciará sus funciones el día 1° de marzo de 2022.

TÍTULO X

Del Servicio Local de Educación Pública de Valle Biobío

Artículo 28.- Se denominará Servicio Local de Educación Pública de Valle Biobío (en adelante también "Servicio Local de Valle Biobío ") al Servicio Local de Educación Pública de la Región del Biobío señalado en el numeral 7. del artículo 7 del decreto N° 73, de 2018, del Ministerio de Educación.

Artículo 29.- El ámbito de competencia territorial del Servicio Local de Valle Biobío comprenderá las comunas de Laja, Nacimiento, Negrete y San Rosendo y tendrá su domicilio en la comuna de Nacimiento.

Artículo 30.- El Servicio Local de Valle Biobío iniciará sus funciones el día 1° de marzo de 2022.

TÍTULO XI

Del Servicio Local de Educación Pública de Arauco Norte

Artículo 31.- Se denominará Servicio Local de Educación Pública de Arauco Norte (en adelante también "Servicio Local de Arauco Norte") al Servicio Local de Educación Pública de la Región del Biobío señalado en el numeral 8. del artículo 7 del decreto N° 73, de 2018, del Ministerio de Educación.

Artículo 32.- El ámbito de competencia territorial del Servicio Local de Arauco Norte comprenderá las comunas de Lebu, Arauco y Curanilahue y tendrá su domicilio en la comuna de Lebu.

Artículo 33.- El Servicio Local de Arauco Norte iniciará sus funciones el día 1° de marzo de 2022.

TÍTULO XII

Del Servicio Local de Educación Pública de Punilla Cordillera

Artículo 34.- Se denominará Servicio Local de Educación Pública de Punilla Cordillera (en adelante también "Servicio Local de Punilla Cordillera") al Servicio Local de Educación Pública de la Región de Ñuble señalado en el numeral 5. del artículo 7 del decreto N° 73, de 2018, del Ministerio de Educación.

Artículo 35.- El ámbito de competencia territorial del Servicio Local de Punilla Cordillera comprenderá las comunas de Coihueco, Ñiquén, Pinto, San Carlos y San Fabián y tendrá su domicilio en la comuna de San Carlos.

Artículo 36.- El Servicio Local de Punilla Cordillera iniciará sus funciones el día 1° de marzo de 2022.

TÍTULO XIII

Del Servicio Local de Educación Pública Del Ranco

Artículo 37.- Se denominará Servicio Local de Educación Pública Del Ranco (en adelante también "Servicio Local Del Ranco") al Servicio Local de Educación Pública de la Región de Los Ríos señalado en el numeral 1. del artículo 13 del decreto N° 73, de 2018, del Ministerio de Educación.

Artículo 38.- El ámbito de competencia territorial del Servicio Local Del Ranco comprenderá las comunas de La Unión, Futrono, Lago Ranco y Río Bueno y tendrá su domicilio en la comuna de La Unión.

Artículo 39.- El Servicio Local Del Ranco iniciará sus funciones el día 1° de marzo de 2022.

TÍTULO XIV

Del Servicio Local de Educación Pública de Aysén

Artículo 40.- Se denominará Servicio Local de Educación Pública de Aysén (en adelante también "Servicio Local de Aysén") al Servicio Local de Educación Pública de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo señalado en el artículo 10 del decreto N° 73, de 2018, del Ministerio de Educación.

Artículo 41.- El ámbito de competencia territorial del Servicio Local de Aysén comprenderá las comunas de Coyhaique, Lago Verde, Aysén, Cisnes, Guaitecas, Cochrane, O'Higgins, Tortel, Chile Chico y Río Ibáñez y tendrá su domicilio en la comuna de Coyhaique.

Artículo 42.- El Servicio Local de Aysén iniciará sus funciones el día 1° de marzo de 2022.

TÍTULO XV

Del Servicio Local de Educación Pública de Magallanes

Artículo 43.- Se denominará Servicio Local de Educación Pública de Magallanes (en adelante también "Servicio Local de Magallanes") al Servicio Local de Educación Pública de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena señalado en el artículo 11 del decreto N° 73, de 2018, del Ministerio de Educación.

Artículo 44.- El ámbito de competencia territorial del Servicio Local de Magallanes comprenderá las comunas de Punta Arenas, Laguna Blanca, Río Verde, San Gregorio, Cabo de Hornos, Antártica, Porvenir, Primavera, Timaukel, Natales y Torres del Paine y tendrá su domicilio en la comuna de Punta Arenas.

Artículo 45.- El Servicio Local de Magallanes iniciará sus funciones el día 1° de marzo de 2022.

Artículo transitorio.- Durante su primer año de instalación, los Servicios Locales de Educación individualizados en los artículos precedentes podrán tener su domicilio en cualquiera de las comunas correspondientes a su ámbito de competencia territorial."

Artículo segundo.- Establézcase, por la Dirección de Educación Pública un procedimiento para que las Comunidades Educativas correspondientes a cada uno de los territorios que abarca cada Servicio Local que por este acto se determina su entrada en funcionamiento, ratifique o modifique la denominación del respectivo Servicio. Dicho procedimiento deberá entregar recomendaciones e instancias participativas para el logro de lo mandado.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Jorge Poblete Aedo, Ministro de Educación (S).- Rodrigo Cerda Norambuena, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., León Paul Castro, Subsecretario de Educación (S).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División Jurídica

Cursa con alcances el decreto N° 20, de 2021, del Ministerio de Educación

N° E87050/2021.- Santiago, 18 de marzo de 2021.

Esta Entidad de Control ha dado curso al documento de la suma, que fija denominación, ámbito de competencia territorial, domicilio y calendario de instalación con las fechas en que iniciarán funciones los Servicios Locales de Educación Pública, SLEP, que indica, por cuanto se ajusta a derecho.

No obstante, cumple con hacer presente, en relación al considerando sexto del acto en estudio que, para modificar el calendario de instalación de los SLEP que entrarían en funcionamiento el año 2022, podría ejercerse la facultad contenida en el inciso final del artículo sexto transitorio de la ley N° 21.040, como allí se señala, o bien la mencionada en el inciso anterior del mismo precepto, dependiendo si la modificación implica o no la extensión de la referida entrada en funcionamiento más allá del año 2025.

Asimismo, cabe precisar en cuanto al artículo segundo del documento de la suma, que la eventual modificación de la denominación de los referidos SLEP, derivada del procedimiento participativo que ordena implementar esa norma, deberá materializarse a través del correspondiente decreto, en virtud de lo mandado en los artículos 16, inciso segundo, y quinto transitorio, inciso primero, de la ley N° 21.040, y hasta antes que entre en funcionamiento el pertinente SLEP.

Con los alcances que anteceden, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Jorge Andrés Bermúdez Soto, Contralor General.

Al señor
Ministro de Educación
Presente.